



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Barranquilla D.E.I.P., Veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado	08-001-3333-006- 2016-00278 -00
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Eduardo José Pérez Martínez
Demandado	Nación- Ministerio de educación Nacional- FOMAG- Municipio de Soledad
Jueza	Lilia Yaneth Álvarez Quiroz

CONSIDERACIONES.

En la audiencia celebrada el día 13 de junio de 2019, se decretaron como pruebas documentales las siguientes:

1. Oficiar al Banco BBVA Colombia, a fin que certificara la fecha a partir de la cual se encontraban disponibles para ser retirado los recursos correspondientes a las cesantías del señor Eduardo Pérez Martínez que fueron reconocidas mediante resolución 00367 de 25 de noviembre de 2013, así como la fecha efectiva de pago.
2. Requerir a la Secretaria de Educación Municipal soledad para a que allegara el expediente administrativo incluyendo hoja de vida y certificado de salario del actor so pena de las sanciones administrativas y disciplinarias.

Mediante correo electrónico el día 29 de noviembre de 2019, el Banco BBVA presentó la certificación solicitada. Sin embargo, la secretaria de educación del Municipio de Soledad no allegó la documentación exigida.

No obstante lo anterior, revisado el expediente observa el Despacho que con las pruebas allegadas por la parte actora y la certificación expedida por el Banco BBVA es posible continuar con el trámite del presente proceso, prescindiéndose de la documentación requerida como prueba al Municipio de Soledad

Mediante fijación en lista el 10 de julio de 2020, se dio traslado a las pruebas documentales mencionadas.

En consecuencia se declarará precluido el periodo probatorio y se ordenará la presentación de los alegatos por el escrito, dentro del término de diez (10) días como lo dispone el artículo 182 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla,

DISPONE:

PRIMERO: PRESCÍNDASE de la prueba requerida al Municipio de Soledad y **DECLÁRESE** precluido el periodo probatorio, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído

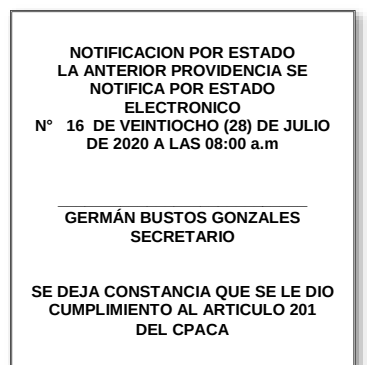
SEGUNDO: ORDÉNESE a las partes, la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) siguientes a la notificación del presente proveído.

TERCERO: Vencido el termino anterior, remítase el expediente al despacho para la suactuación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ
Jueza

KS



Firmado Por:

LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

267e36d6c2b2c14cf0f2e37976be8836dcb8c4f281cd7b78e5d4899b891f76d5

Documento generado en 27/07/2020 03:18:03 p.m.